



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2010/1/46

Montevideo, 24 de junio de 2010.-

RESOLUCION 284 ACTA 018

VISTO: la solicitud presentada por el señor Juan Antonio Benítez Veiga, permisionario de la emisora del servicio de radiodifusión sonora CX 260 “FM Imaginación” para que se le autorice la instalación y operación de un estudio secundario en la ciudad de Castillos y la retransmisión de programación de la emisora de radiodifusión sonora CW 148 “Radio Universo” de Castillos.

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 1088/994 de 22 de setiembre de 1994 se autorizó al señor Juan Antonio Benítez Veiga el uso de la frecuencia 99.9 MHz Canal CX 260 de La Paloma, Departamento de Rocha

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 12/997 del 10 de enero de 1997 se autorizó al señor Juan Hébert Brañas Brañas el uso de la frecuencia 1480 kHz (CW 148) en la ciudad de Castillos. Posteriormente por Resolución del Poder Ejecutivo N° 495/003 del 6 de mayo de 2003 se le autorizó el traslado de la planta emisora de la ciudad de Castillos a la localidad de 19 de Abril del departamento de Rocha.

III) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 43/10 de 28 de enero de 2010 se confirmaron las autorizaciones otorgadas al señor Juan Hébert Brañas Brañas para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio destinados a actuar como sistemas auxiliares de la emisoras de radiodifusión sonora CW 148 y CWA 148, del departamento de Rocha, así como las asignaciones de canales radioeléctricos destinados a tal fin. En el caso particular de CW 148 se autorizó un radioenlace punto a punto, directivo y unidireccional con estación transmisora ubicada en la ciudad de Castillos y la estación receptora en la localidad de 19 de Abril.

IV) que la programación que solicita retransmitir Emisora FM Imaginación de la programación de “Radio Universo”, consiste en informativos durante el día y la emitida por esta última de 21.00 a 00.00 hora.

CONSIDERANDO: I) que para el establecimiento del radioenlace entre el estudio secundario a ubicar en la ciudad de Castillos y la planta transmisora de CX 260, solo es necesaria la instalación de una estación receptora en este último sitio el cual se encuentra alineado con los puntos que conforman el radioenlace autorizado al señor Juan Hébert Brañas Brañas y no requiere modificación de parámetros de operación de éste.

II) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.670 de 23 de junio de 1977, los artículos 70 y ss. de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, la Ley N° 18.232 de 27 de diciembre de 2007 y los Decretos N° 734/78 de 20 de diciembre de 1978 y N° 255/92 de 9 de junio de 1992, sus modificativos y concordantes y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Facturación y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Autorizar al señor Juan Antonio Benítez Veiga la instalación y operación de un estudio secundario de la emisora del servicio de radiodifusión sonora CX 260 “FM Imaginación” que opera en la frecuencia 99.9 MHz. de la localidad de La Paloma, en la calle 18 de Julio 1322 de la ciudad de Castillo - departamento de Rocha.

2.-Autorizar al señor Juan Antonio Benítez Veiga, en su carácter de titular de CX 260 “FM Imaginación”, a retransmitir por ese medio la programación emitida por CW-148 “Radio Universo” que opera en la frecuencia 1480 kHz desde la ciudad de Castillos, departamento de Rocha, consistente en programas informativos durante el día y la programación emitida de 21.00 a 00.00 hora por Radio Universo.

3.-Autorizar conjuntamente a los señores Juan Antonio Benítez Veiga y Juan Hébert Brañas Brañas la instalación y operación de otra estación receptora en el radioenlace que fuera autorizado por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 43/10 de 28 de enero de 2010, la cual se ubicará en la planta transmisora de CX 260 “FM Imaginación”.

4.-Establecer que las precitadas autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna, y se encuentran condicionadas al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan, incluyendo:

- a.** Que toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- b.** los sistemas deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- c.** si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente.;

d. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

5.-Notifíquese a los interesados de la presente Resolución.

6.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas, Radiodifusión y Facturación. Cumplido, archívese